



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ ESCOBAR Juana  
Romula FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25/10/2022 16:48:11-0500



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 215-2022-ATU/PE**

Lima, 25 de octubre de 2022

**VISTOS:**

El Oficio N° 000628-2022-CG/SGE de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, el Memorando Múltiple N° D-000232-2022-ATU/GG de la Gerencia General, el Memorando N° D-002219-2022-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, el Informe N° D-000150-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, el Memorando N° D-000696-2022-ATU/GG-OPP de la OPP y el Informe N° D-000548-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose como su objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, adicionalmente, la citada ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de aquel;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y su modificatoria, señala que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autoriza a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de dicha ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o



Firmado digitalmente por:  
VALENZUELA GÓMEZ Humberto  
FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24/10/2022 16:45:03-0500



Firmado digitalmente por:  
IPARRAGUIRRE ALAN Esen  
Isaac FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25/10/2022 15:41:01-0500



Firmado digitalmente por:  
REYES GONZALES Katherine  
Geraldine FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25/10/2022 16:28:38-0500

documentos de similar naturaleza; igualmente, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358 precisa que las transferencias referidas en el numeral 4.1 antes mencionado, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, la cual se publica en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, de acuerdo al romanillo ii del literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y su modificatoria, cuando la ejecución corresponda a la aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31358, para el financiamiento del control concurrente de inversiones, se registra en el respectivo Código Único de Inversión, en la Acción de Inversión “6000053. Control Concurrente”, en la Finalidad “0348747. Control Concurrente” y en la Específica del Gasto “2.4.2.3.1.1. A Otras Unidades Del Gobierno Nacional”;

Que, a través de Oficio N° 000628-2022-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República comunica a la Presidencia Ejecutiva de la ATU que, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, el monto determinado a ser transferido para financiar el despliegue de las acciones de control concurrente, a ser ejecutadas para el proyecto de inversión CUI 2233850: “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”, asciende a la suma de S/ 2 193 526.15 (Dos Millones Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiséis y 15/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D-000150-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión favorable en materia presupuestal y se considera procedente la emisión del acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma indicada en el numeral precedente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31358;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01 y su modificatoria y, la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU hasta por la suma de S/ 2 193 526.15 (Dos Millones Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiséis y 15/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinada al financiamiento de las acciones de control concurrente del proyecto de inversión CUI 2233850: “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”; en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y su modificatoria.

### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2022 del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, Categoría Presupuestal 0148: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte

Urbano, Proyecto de inversión CUI 2233850: “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”, Acción de Inversión 6000053: Control Concurrente, Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 2 193 526.15 (Dos Millones Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiséis y 15/100 Soles).

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARIA ESPERANZA JARA RISCO**

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU